

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 11001-33-42-047-2019-00378 - 00

DE: NOHORA MUÑOZ DE VIVAS identificada con CC No 41.493.721

CONTRA: NACION MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 2:30 p.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declaró abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Es así, que al observarse que mediante sentencia escrita proferida el día 07 de diciembre de 2020, se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda condenando a la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a reintegrar a la actora los valores descontados de 12% como aporte para salud en las mesadas adicionales; se interpuso y sustentó en tiempo recurso de apelación por la apoderada de la entidad accionada¹, en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

¹ 14 de diciembre de 2020.

INTERVINIENTES

Dra. **ANGY JULIETH SOLANO MESA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.106.795 y la T.P. No. 307.256 del C.S. de la J., quien presenta sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el **Dr. CARLOS ALFREDO MAHECHA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.801.263 y portador de la T.P N° 115.391 del C.S. de la J. **a quien le fue reconocida personería adjetiva en el auto admisorio de la demanda;** razón por la cual se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a ella conferida. Correo electrónico valenciaabogado@hotmail.com

Dra. ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la T.P N° 295.622 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la entidad accionada y se encuentra debidamente reconocida. Correo electrónico notjudicialppl@fiduprevisora.com.co, t_amolina@fiduprevisora.com.co

Agente del Ministerio Público

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho, correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Ahora bien, **se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada** Nación Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien manifiesta: Conforme a la certificación de fecha 26 de abril de 2021, enviada al despacho, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad certifica que el presente caso fue sometido a estudio ante el comité y se decidió no conciliar atendiendo a la política de la entidad en los Acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018, por lo anterior, solicita se declare fallida la presente audiencia y se conceda el recurso de apelación.

De lo expuesto anteriormente, **se corre traslado a la apoderada judicial de la parte actora**, quien señaló: que no les asiste ánimo conciliatorio, por lo tanto, no tiene observación alguna.

La Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho solicita declarar fallida la presente audiencia y conceder el recurso interpuesto.

En atención a que la entidad demandada no trae fórmula conciliatoria, **se declarará fallida la presente diligencia, y se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad accionada** contra la sentencia escrita proferida **el 07 de diciembre de 2020** y en consecuencia se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**. La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.

No siendo más el objeto de la presente diligencia², se da por finalizada la audiencia, advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dra. ANGY JULIETH SOLANO MESA
Apoderada de la parte actora

Dra. ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
Apoderada de la entidad accionada

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA
Procuradora 187 Judicial

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f24e9aead14a82114e2fd51d4de03bc7f1422ed0f57c4e799e41ac2930ee263
Documento generado en 11/05/2021 03:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos** (negrilla y subraya fuera de texto).